



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2025-0514-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA “FICOHSA CASHBACK”
BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO
FICOHSA), apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

EXPEDIENTE DE ORIGEN 2024-7370

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0006-2026

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas con veintiocho minutos del catorce de enero de dos mil veintiséis.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-0984-0695, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de la empresa **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)**, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Honduras, con domicilio en Colonia las Colinas, Boulevard Francia, Edificio Paza Victoria, quinto nivel, Tegucigalpa, Honduras, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:41:34 horas del 18 de setiembre de 2025.

Redacta la juez Quesada Bermúdez

CONSIDERANDO



PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Con escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Intelectual el 15 de julio de 2024, la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de la empresa **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A., (BANCO FICOHSA)**, presentó la solicitud de inscripción del signo “FICOHSA CASHBACK” como marca de servicios, para proteger en clase 42 internacional: actualización de software, almacenamiento electrónico de datos, alojamiento de plataformas de software para la colaboración profesional basada en la realidad virtual, alojamiento de servidores, alojamiento de sitios web, consultoría sobre inteligencia artificial, instalación de software, monitorización de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o filtración de datos / monitoreo de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o filtración de datos, programación informática, servicios de ingeniería de software para el procesamiento de datos, suministro de información relativa a la tecnología informática y la programación por sitios web, suministro de software no descargable en línea, suministro de software no descargable en línea para acuñar tokens no fungibles (TNF)].

Luego del análisis correspondiente, mediante resolución final dictada a las 10:41:34 horas del 18 de setiembre de 2025, el Registro de la Propiedad Intelectual, denegó la inscripción de la marca solicitada por ser inadmisibles por razones intrínsecas, según el artículo 7 inciso j) de la Ley de marcas y otros signos distintivos (en adelante Ley de marcas), ello, porque consideró que el signo propuesto contiene elementos engañosos con respecto a los servicios que pretende proteger, debido a que el consumidor podría pensar que tales servicios están relacionados con dinero efectivo (cashback) cuando no



es así, puesto que en la lista de servicios solicitada no se indica esta limitación.

Inconforme con lo resuelto, María de la Cruz Villanea Villegas, en representación de la empresa **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A., (BANCO FICOHSA)**, apeló lo resuelto y no expresó agravios en primera instancia; tampoco lo hizo después de concedida la audiencia por parte de este Tribunal.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS y NO PROBADOS. Este Tribunal no enlista hechos probados y no probados por ser un caso de puro derecho.

TERCERO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la empresa solicitante, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 19 de setiembre de 2025 (folios 38 y 39 del expediente principal), tanto dentro de la interposición de ese recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días hábiles conferida por este Tribunal, según resolución dictada a las 11:00 horas del 30 de octubre de 2025, notificada el 30 de octubre de 2025 (folios 6 a 9 del legajo de apelación), omitió expresar agravios.

Conviene indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que



posea la apelante y que estime haber sido quebrantado con lo resuelto, sino además de los agravios, es decir, de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, al señalar de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro, lo cual no ha ocurrido en este caso.

En este sentido, el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, sobre la importancia de la argumentación en el recurso, ha indicado:

Es un ejercicio racional que debe hacer el apelante al momento de recurrir un fallo y tiene como finalidad –útil– poder demostrarle al órgano de alzada que, en el caso concreto, es posible arribar a un resultado distinto al que plasmó el órgano de instancia en su sentencia. Es por esta razón que, por vía del recurso de apelación, las partes recurrentes no pueden simplemente limitarse a hacer aseveraciones discursivas, genéricas, imprecisas o especulativas sobre lo que debió resolver el Juez de primera instancia, sino que deben atacar puntualmente los yerros fácticos o jurídicos que encuentran en la resolución dictada. (Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, resolución dictada a las catorce horas con once minutos del once de abril del dos mil veinticuatro).



No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que fundamentan la denegatoria de la solicitud de inscripción de la marca de servicios “FICOHSA CASHBACK” en clase 42 internacional, por lo que resulta viable confirmar la resolución venida en alzada.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de la empresa **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:41:34 horas del 18 de setiembre de 2025, la que en este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747 MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE**.



Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 23/02/2026 09:53

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 23/02/2026 09:54

Óscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
CHRISTIAN MENA CHINCHILLA (FIRMA)
Fecha y hora: 23/02/2026 01:46

Cristian Mena Chinchilla

Firmado digitalmente por
GILBERT BONILLA MONGE (FIRMA)
Fecha y hora: 24/02/2026 09:00

Gilbert Bonilla Monge

Firmado digitalmente por
NORMA MERCEDES UREÑA BOZA (FIRMA)
Fecha y hora: 23/02/2026 10:00

Norma Ureña Boza

lvd/KQB/ORS/CMCH /GBM/NUB

DESCRIPTORES

MARCAS INADMISIBLES

TE: MARCA INTRÍNSICAMENTE INADMISIBLES

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33

MARCAS INTRÍNSICAMENTE INADMISIBLES

TE: MARCA ENGAÑOSA

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.60.55